

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR
S.A.S.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00506-00

PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO

Presentada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de verbal (responsabilidad civil extracontractual) promovida por Clínica de Fracturas de Valledupar S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme la legislación vigente.

4. Se reconoce personería jurídica al Doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its horizontal base. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ENERGÍA
ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRÍCOLA
S.A.S.

RADICADO: 11001310304820220051000

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

1. Presentada en debida forma la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso y Ley 56 de 1981, se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda de servidumbre de Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. contra de AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRÍCOLA S.A.S., EDUARDO JOSE AZCARATE CABAL, SONIA BEATRÍZ AZCARATE CABAL, MARIA ISABEL AZCARATE CABAL Y DIANA PATRICIA AZCARATE CABAL.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Artículo 27 ley 56 de 1981.

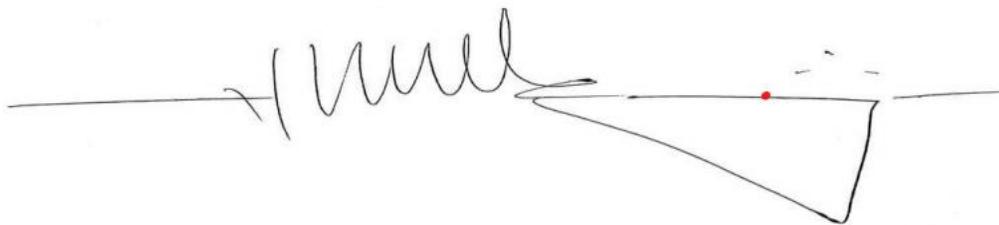
TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. OFÍCIESE.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a los demandados el término para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

QUINTO: Se RECONOCE personería jurídica a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Conforme lo reglado en el canon 610 del Código General del Proceso, se vincula al presente tramite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID RAMON ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Y OTRA

RADICADO: 11001310304820220051200

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra David Ramon Álvarez Hernández y Liliana Marcela Herrera, por las siguientes sumas:

Pagaré 206130075264

1. \$285.264.809.26 por concepto de capital del pagaré.
2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que

certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré 206130075264

3. \$725.694.445 por concepto de capital del pagaré.

4. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

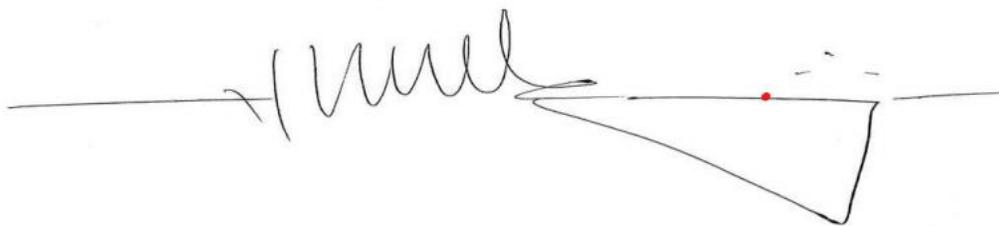
5. Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

12. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su cargo (Art. 630 ET).

RECONOCESE a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PREESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FERNANDO RODRÍGUEZ LIZARAZO Y
OTROS
DEMANDADO: JORGE MARTÍNEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 11001310304820220051300
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (ART. 90 C.G.P):

1. Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en debida forma todos los linderos generales del predio de mayor extensión del inmueble objeto de usucapión (núms. 4 y 5 del art. 82 y art. 375 ibídem), toda vez que los documentos aportados y que contienen los mismos, resultan imprecisos al respecto.
2. Indique en los hechos de la demanda si los demandantes son casados o tiene sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo, acredite tal circunstancia como en derecho corresponde.
3. Aclárese el hecho segundo de la demanda indicando la fecha en que los demandantes iniciaron sus actos posesorios y el modo en que la misma se dio.
4. Alléguese a las presentes diligencias el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso para determinar la cuantía del presente asunto (núm 3, art. 26 y núm 11 art. 82).

5. Acredítese en legal forma lo manifestado en el numeral segundo y tercero de los hechos de la demanda, el deceso de Jorge Martínez mediante el registro de defunción, o en su defecto dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P.

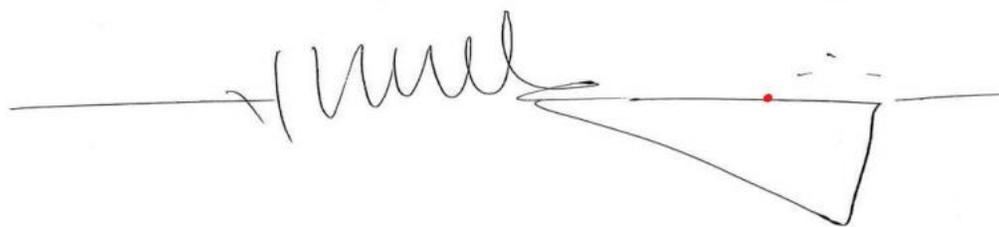
6. Aporte el dictamen pericial la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 227 *eiusdem*. que deberá contener:

- a. Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.
- b. Indicar si coincide el predio pretendido, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- c. Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
- d. Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 266 del Código General del Proceso.

7. Preséntese en un nuevo escrito de demanda el escrito de subsanación y anexos sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a specific point or mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE
EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: HÉCTOR ARÉVALO CÁRDENAS

DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

RADICADO: 11001310301320060037600

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se

DISPONE:

1. No acceder al requerimiento pedido, toda vez que a quien le compete utilizar las herramientas que el estatuto procesal consagra para hacer efectivo el crédito ejecutado es a la parte interesada, pues

no es del resorte del juez realizar las gestiones para recaudar el pago de las obligaciones pretendidas cuya orden de seguir adelante la ejecución ya fue emitida y las liquidaciones del crédito y costas se encuentran en firme; aunado a ello, es evidente que si se revisa la actuación procesal se observa que se ha cumplido con el rito en el deber de administrar justicia en los términos de la legislación vigente y aplicable al particular.

2. Secretaría expida las copias y en los términos solicitados, en el requerimiento a favor del peticionario [y a su costa], para los fines que considere pertinentes.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta corriente de Davivienda No 95006143162, a nombre de la ejecutada, se limita la medida en la suma de \$1.400.000.000 M/Cte.

Oficiese a efectos de que se sirvan registrar la medida y pongan los dineros objeto de cautela a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

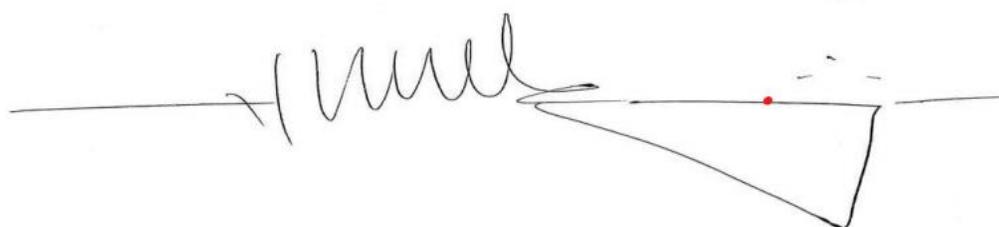
Adviértase, que no podrán embargar ninguno de los rubros a que hacen alusión los numerales 1 a 5 del inciso 1° del artículo 594 del C.G.P. en concomitancia con los artículos 2.6.6.1. y ss. y 2.8.1.6.1. del Decreto 1068 de 2015, ello de cara a la naturaleza jurídica de la ejecutada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. [empresa industrial y comercial del Distrito Capital].

4. Disponer que, en caso de existir dineros a favor del extremo ejecutante, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2022 [PDF 70 de esta encuadernación].

5. Ordenar que se comparta el enlace del expediente al extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS
SARMIENTO ANGULO LTDA. Y OTROS
RADICADO: 11001310303420020020000
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandada ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. en cuanto a las manifestaciones y solicitudes acerca de la experticia decretada de oficio por el Despacho, pues se trata de una prueba de oficio decretada en la cuestión accesoria que se presenta con ocasión de la entrega de dineros, y es el Despacho quien determina la viabilidad y los términos en que se debe realizar, sin que las partes tengan disposición o injerencia sobre su decreto; además, en el auto que la decretó se indicaron con claridad los argumentos por los cuales se ordenó.

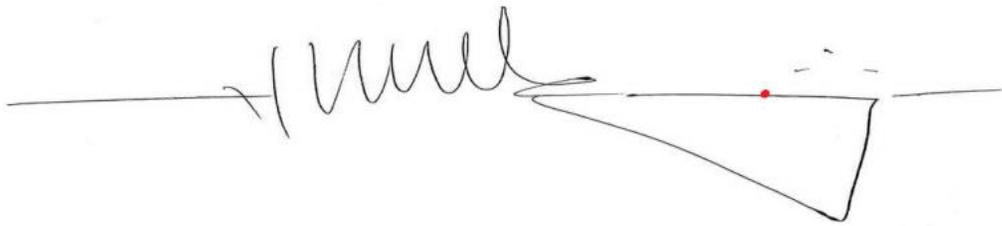
2. Instar a las partes para que presten la colaboración necesaria al Perito designado, y asimismo acrediten el pago de los gastos fijados a prorrata al experto designado.

3. Requerir al Perito designado con antelación, a efecto de que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del pago de los gastos fijados, proceda a rendir la experticia solicitada.

Por secretaria líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA